

Exp. N°: 004-2015-HG-DPSC-DRTYPE-GRL

AUTO DIRECTORAL N° 012-2015-DPSC-DRTYPE-GRDS-GRL

Huacho, 15 de abril de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 002673, de fecha 14 de abril de 2015, presentado por el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MINEROS Y METALURGICOS DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS QUE PRESTAN SERVICIOS A LA CIA. MINERA CASAPALCA S.A – UNIDAD AMERICANA, sobre plazo legal de huelga general indefinida;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 28° establece que: *“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático...”*, en tal sentido *“3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social...”*, prescribiendo que las limitaciones y excepciones a éste derecho se han de regular a través de legislación ordinaria, como es el caso del D.S. N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 25593: Ley de Relaciones colectivas de trabajo, en cuyo Art. 72° precisa que la huelga *“es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas”*.

Que, al amparo de la legislación citada, el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MINEROS Y METALURGICOS DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS QUE PRESTAN SERVICIOS A LA CIA. MINERA CASAPALCA S.A – UNIDAD AMERICANA, representados por sus dirigentes sindicales, mediante expediente del visto, comunican a ésta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos la declaración de huelga general indefinida a materializarse a partir de las 00:00 horas del día MIERCOLES 22 DE ABRIL DEL 2015, adjuntado para tal efecto los siguientes medios sustentatorios: a) Copia legalizada del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha martes 10 de abril de 2015 (folio 04), certificada por el Juez de Paz de Casapalca a falta de Notario Público, en la fecha 09 de abril del 2015; b) Copia legalizada por Juez de Paz de Casapalca de la primera hoja del libro de actas, el mismo que cuanta con Reg. De Exp. N° 007-2011-RS-MTPE/1/22.2, de fecha 02 de diciembre del 2014; c) Copias CARGO (en número de seis) de las comunicaciones realizadas a sus empleadores, todas con fecha de recepción 13 de abril del 2015 (a partir de folio 23); d) Declaración Jurada suscrita por 14 de los 19 miembros representantes de la Junta Directiva del Sindicato recurrente, de fecha 11 de abril del 2015 (en folio 37), en la que señalan que la decisión a Huelga General Indefinida que comunican se ha efectuado cumpliendo todos los requisitos señalados en el inciso b) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; e) Copia de la Constancia de Inscripción Automática (Expediente N° 007-2011-RS-MTPE-GRL/1/22.2); f) Copia de cuatro Documentos Nacional de Identidad de los recurrentes;

Que, tanto para la declaratoria de huelga, como para su reconocimiento por parte de la Autoridad Regional de Trabajo, se han de cumplir los requisitos y exigencias contenidas en los Art. 73° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y Art. 65° del D.S. N° 011-92-TR, que lo reglamenta, siendo éstos los que a continuación se detallan, sin que aquello impida la aplicación de las demás normas legales que regulan el derecho a huelga, cuya aplicación es concurrente:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia del original que corre a fojas 57 del Exp. N° AVD-012-2015
DPSC-DRTYPE-GRDS-GRL
Huacho 12-04-2015

Abog. LUIS ALBERTO CHUMBEZ HENRIQUEZ
CERTIFICADOR
R.E.E. N° 147-2015-PRES

Art. 73° del D.S. N° 010-2003-TR	Art. 65° del D.S. N° 011-92-TR (Reglamento)
<p>a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.</p> <p>b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases.</p> <p><u>c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.</u></p> <p>d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje"</p>	<p>a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación;</p> <p>b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad;</p> <p><u>c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la Ley;</u></p> <p>d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y,</p> <p>e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley.</p>

Que, estando a las normas legales que anteceden, corresponde evaluar si la comunicación cursada por expediente del Visto cumple con los requisitos y procedimientos exigidos por ley para la declaratoria y materialización de la huelga general indefinida, a que aluden;

Que, con respecto a los requisitos y procedimientos incumplidos, se tiene que esta dirección al revisar liminarmente los requisitos de forma para la procedencia de una huelga se advierte que "El sindicato no ha adjuntado la nómina válida de los trabajadores que deben seguir laborando en las posiciones indispensables...según los casos previstos en el art. 78° de la Ley", lo que evidenciaría la existencia del incumplimiento de un requisito de fondo exigido por la normatividad vigente, puesto que el Art. 82° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo dispone que "...corresponde a los trabajadores en conflictos garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan";

Que, de igual forma se advierte que el sindicato no habría cursado comunicación de huelga a la totalidad de sus empresas contratistas, esto es a las siete (7) empresas a quienes brindan servicio y a su vez éstas a la CIA. MINERA CASAPALCA, ya que de las comunicaciones adjuntas no se evidencia sello de recepción en lo que respecta a la MINERA GIGANTE S.R.L (ver folio 35), como sí ocurre en los restantes seis cargos de notificación;

Que, ante el incumplimiento normativo de los requisitos exigidos tanto por la Ley como por su reglamento, dentro del plazo legal a que se refiere el Art. 74° del D.S. N° 010-2003-TR, corresponde declarar la **IMPROCEDENCIA** de la Declaratoria de Huelga General Indefinida comunicada por el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MINEROS Y METALURGICOS DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS QUE PRESTAN SERVICIOS A LA CIA. MINERA CASAPALCA S.A - UNIDAD AMERICANA, por omisión de las normas contenidas en el inciso c) del Art. 65° del D.S. N° 011-92-TR y por omisión a lo expresamente regulado en el inc. c) del Art. 73° del D.S. N° 010-2003-TR, citados en el considerando tercero del presente acto resolutivo (cuadro normativo) en concordancia con lo prescrito en los Arts. 78° y 82° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, correspondiendo, además,



GOBIERNO REGIONAL DE HUACHO
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
 CERTIFICO QUE:
 El presente documento es copia del original que corre del Exp. N° AUD-012-2015
 a fojas 58 del Exp. N° AUD-012-2015
DPSC - DNT y PE - 6025 - GRL
 Huacho: 12-08-2015
 Abog. LUIS ALBERTO COLUMBER HENRIQUEZ
 CERTIFICADOR
 R.E.E. N° 147-2015-PRES

exhortar al Sindicato recurrente a la no materialización de la huelga, bajo apercibimiento de ser declarada ILEGAL en mérito a lo regulado en el inc. a) del Art. 84° de la norma acotada;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, inc. g) del Art. 2°, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 836-2012-PRES,



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Declaratoria de Huelga General Indefinida, cuyo plazo legal de huelga ha sido comunicada por el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MINEROS Y METALURGICOS DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS QUE PRESTAN SERVICIOS A LA CIA. MINERA CASAPALCA S.A - UNIDAD AMERICANA, programada a partir de las 00:00 horas del día miércoles 22 de abril del 2015, según Expediente N° 002673, de fecha 14 de abril de 2015, por omisión de las normas contenidas en el inciso c) del Art. 65° del D.S. N° 011-92-TR y por omisión a lo expresamente regulado en el inc. c) del Art. 73° en concordancia con lo expresamente regulado en los Arts. 78° y 82° del D.S. N° 010-2003-TR.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MINEROS Y METALURGICOS DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS QUE PRESTAN SERVICIOS A LA CIA. MINERA CASAPALCA S.A - UNIDAD AMERICANA a abstenerse de materializar la Huelga General Indefinida a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser declarada ILEGAL.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación del presente Auto Directoral al Sindicato recurrente en su domicilio procesal que indica, sito en Av. Salaverry N° 1178 - 2° piso, Jesús María - Lima.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO


Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ
Director de Prevención y Solución de Conflictos

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
CERTIFICO QUE:
El presente documento es copia del original que corre
a fojas 59 del Exp. N° AVD-012-2015
DPSC - DRTYPE - GRDS - GRL
Huacho 12/8/2015

Abog. LUIS ALBERTO CHUMBE HENRIQUEZ
CERTIFICADOR
R.E.E. N° 147-2015-PRES

JMJM
cc. archivo